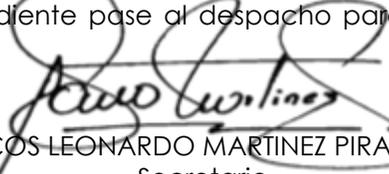




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL CRISTO PEÑARANDA TORRADO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00230-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en contra del señor RAFAEL CRISTO PEÑARANDA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.566.667, por las obligaciones consignadas en los pagarés No. 4573170135418655-5536620000352424, y 395012339.

HECHOS

1. A.) EN RELACION AL PAGARE No.4573170135418655-5536620000352424
 - 1.1. El demandado RAFAEL CRISTO PEÑARANDA TORRADO, mayor de edad, identificada con C. C. No.5.566.667, con domicilio en Villa de Leyva, se constituyó en deudor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CURENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$68.146.756.00) por concepto de TARJETAS DE CREDITO.
 - 1.2. Para garantizar el pago de esta obligación libro a favor de la citada entidad Bancaria, el 4573170135418655-5536620000352424, correspondiente a la obligación (No4573170135418655-5536620000352424), en la fecha 04 DE ABRIL DE 2014.
 - 1.3. EL deudor no ha cubierto la obligación puesto que a la fecha está adeudando:
 - a) Por la Obligación No. 4573170135418655
 - Por concepto de Capital de la obligación la suma de TREINTA DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$32.931.544.00).
 - Por concepto de Intereses de Plazo la suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.324.00).
 - Por concepto de Intereses de Plazo la Mora de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$179.882.00).
 - Por concepto de Otros Gastos la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$39.920.00)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Por la Obligación No. 5536620000352424

- Por concepto de Capital de la obligación la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISESI MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$27.916.052.00).
- Por concepto de Intereses de Plazo la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.575.989.00).
- Por concepto de Intereses de Mora la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOSM/CTE. (\$194.820.00).
- Por concepto de Otros Gastos la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$193.690.00) y se encuentra en mora desde el 09 de octubre de 2021, lo cual da lugar a la exigibilidad de la obligación haciendo uso de la Cláusula Aceleratoria, dando por vencido el plazo acordado y haciendo exigible la totalidad del saldo de la obligación adeudada y pactada inicialmente en el pagaré base de la presente acción.

2. EN RELACION AL PAGARE No.395012339

- 2.1. El demandado RAFAEL CRISTO PEÑARANDA TORRADO, mayor de edad, identificada con C. C. No.5.566.667, con domicilio en Villa de Leyva, se constituyó en deudor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUTRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$30.204.686.35) por concepto de CREDITO DE CONSUMO.
- 2.2. Para garantizar el pago de esta obligación, libro a favor de la citada entidad Bancaria, el 395012339, correspondiente a la obligación (No395012339), en la fecha 30 DE MAYO DE 2006
- 2.3. EL deudor no ha cubierto la obligación puesto que a la fecha está adeudando:
 - Por concepto de Capital de la obligación la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOSM/CTE. (\$29.676.276.43).
 - Por concepto de Intereses de Plazo la suma de CUTROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOSM/CTE. (\$427.324.62).
 - Por concepto de Intereses de Plazo la Mora de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOSM/CTE. (\$1.958.81).
 - Por concepto de Primas de seguros la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOSM/CTE. (\$99.126.49)
- 2.4. El plazo se halla vencido y el demandado no ha cancelado los saldos referidos anteriormente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.5. De conformidad con lo expresado en el pagare título de recaudo, el BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA S.A. Podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago total de las obligaciones adeudadas, en caso de mora de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de estas o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga para con el Banco Colpatría.
- 2.6. Los pagarés base de esta ejecución se extendió con todos los requisitos legales prescritos en el Código de Comercio, es decir contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados por lo cual prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422y siguientes del Código General del Proceso y 793 del Código de Comercio, y además reúne los requisitos generales y específicos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.
- 2.7. Mi poderdante es tenedor legítimo de los pagarés base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo, personería que solicito respetuosamente me sea reconocida para actuar dentro de estas diligencias
- 2.8. Con esta demanda presento en cuaderno separado, otra de medidas preventivas, para que usted señor juez se sirva resolverlas simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, conforme lo previene el artículo 599del Código General del Proceso.

Atendiendo a que el titulo base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss íbidem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$98.351.442), lo que no supera los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de RAFAEL CRISTO PEÑARANDA TORRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número . 5.566.667 y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la obligación contenida en por las obligaciones consignadas en los pagarés No. 4573170135418655-5536620000352424, y 395012339 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CURENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$68.146.756.00)de las obligaciones contenidas en el PAGARE No.4573170135418655-5536620000352424, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda discriminados así:

- a) Por la Obligación No. 4573170135418655



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por concepto de Capital de la obligación la suma de TREINTA DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$32.931.544.00).
- Por concepto de Intereses de Plazo la suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.393.324.00).
- Por concepto de Intereses de Plazo la Mora de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$179.882.00).
- Por concepto de Otros Gastos la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$39.920.00).

b) Por la Obligación No. 5536620000352424

- Por concepto de Capital de la obligación la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISESI MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$27.916.052.00).
- Por concepto de Intereses de Plazo la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.575.989.00).
- Por concepto de Intereses de Mora la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$194.820.00).
- Por concepto de Otros Gastos la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$193.690.00)

2. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUTRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$30.204.686.35) de las obligaciones contenidas en el PAGARE No.395012339, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda discriminados así:

- Por concepto de Capital de la obligación la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$29.676.276.43).
- Por concepto de Intereses de Plazo la suma de CUTROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$427.324.62).
- Por concepto de Intereses de Plazo la Mora de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.958.81).
- Por concepto de Primas de seguros la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$99.126.49)

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

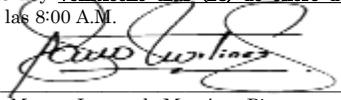
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintiocho días (28) de enero de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

08fb5378f5fd886f1dddc8c43d87efb06f73f377d7441d350c222f7c71e1eb80

Documento generado en 27/01/2022 07:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>